CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que el día 30 de abril se recibió vía correo electrónico de la parte demandada, un recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia, notificada por estados el día 27 de abril. Se informa además que el día 21 de mayo, se recibió vía correo electrónico la renuncia de la abogada de la parte demandada, al poder a ella conferido. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado 2019-0156

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial que obra en el expediente digital[1], y de conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige el segundo acápite de la parte resolutiva de la sentencia fechada el día 22 de abril de 2021, en el sentido de aclarar que el pago ordenado será a favor de la sucesión del señor Carlos Mario Giraldo Zuluaga, y no del señor Rodrigo de Jesús Giraldo Gómez.

Además, se corrige quinto acápite de la parte resolutiva de la sentencia, en el sentido de aclarar que se condena en costas a la parte accionada, y a favor de la parte ejecutante.

De conformidad con el segundo inciso del artículo 323 del CGP, se concede en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia fechada el día 22 de abril de 2021. En consecuencia, se ordena remitir el expediente digital de la demanda y sus anexos al Tribunal Superior.

Por último, se acepta la renuncia de la abogada Ana Cristina Toro Arango al poder a ella conferido por la parte demandada, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Notifíquese.

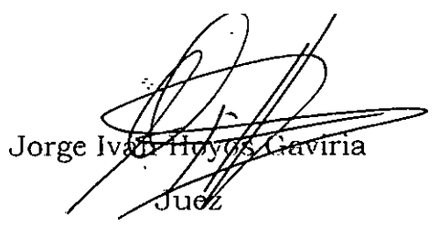

Jorge Iván Hoyos Caviria
Juez

[1] Identificado como '06.2019-0156SolicitudCorrecciónSentencia'.

L.J.